

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup> Sesión  
Extraordinaria  
del Presidente

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 1697**

6 de agosto de 2010

Presentado por el señor *Soto Díaz*

*Referido a las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; y de Hacienda*

**LEY**

Para establecer la “Ley de Educación en la Prevención del Uso y Abuso de Drogas y Sustancias Controladas en Puerto Rico”.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Es de conocimiento general, en la jurisdicción de Puerto Rico, que la adicción y el trasiego de drogas son una de las primeras causas de criminalidad, ya que un noventa (90) por ciento de los crímenes violentos que se cometen en nuestra Isla son atribuibles a la venta y trasiego ilegal de drogas.

Organizaciones de base, que se dedican a la rehabilitación de drogadictos y a la orientación sobre las consecuencias del uso y abuso de las drogas, han fomentado la concienciación de este grave problema que aqueja a nuestra sociedad.

Por su parte, en marzo de 2001, el Gobierno de Puerto Rico creó la Oficina de Control de Drogas de Puerto Rico. Para lograr los objetivos de la misma, uno de los deberes del Director de la Oficina de Control de Drogas de Puerto Rico es delinear y encausar un Plan Estratégico que incluya “la planificación para el control, prevención, tratamiento y rehabilitación del uso de drogas y otras sustancias adictivas, con énfasis especial en la prevención y el tratamiento, para lo cual diseñará un abarcador programa de amplia difusión pública para persuadir a la población en

general con énfasis en la juventud en aras de rechazar el uso perjudicial de drogas ilegales y otras sustancias adictivas [...]”

A tenor con la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico propone esta legislación, cuyo objetivo primordial es enfatizar y enseñar a la clase estudiantil de Puerto Rico, a nivel elemental, intermedio y superior, las medidas pertinentes para afrontar positivamente la posible exposición a este mortífero mal social.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1            Artículo 1.-Esta Ley se conocerá como “Ley de Educación en la Prevención del Uso y  
2 Abuso de Drogas y Sustancias Controladas en Puerto Rico”.

3            Artículo 2.-Política Pública

4            Esta Asamblea Legislativa resuelve y declara como política pública del Estado Libre  
5 Asociado de Puerto Rico que la prevención y manejo del uso y abuso de drogas y sustancias  
6 controladas es un área que debe enfatizarse para enseñar a los estudiantes las medidas  
7 pertinentes para afrontar de forma positiva la exposición a este mal social. A esos efectos, el  
8 Departamento de Educación de Puerto Rico fortalecerá y ampliará aquellos cursos,  
9 seminarios o charlas que esté impartiendo a estos propósitos, en la medida que lo permitan los  
10 recursos disponibles y aquellos que se le asignan por la presente Ley.

11           Artículo 3.-Establecimiento de Grupo de Trabajo

12           El Departamento de Educación, la Administración de Servicios de Salud Mental y  
13 Contra la Adicción, el Departamento de Salud, el Departamento de la Vivienda, el  
14 Departamento de la Familia, la Policía de Puerto Rico, el Consejo de Educación Superior y la  
15 Universidad de Puerto Rico establecerán un grupo de trabajo multidisciplinario para ofrecer  
16 educación en la prevención y el manejo del uso y abuso de drogas y sustancias controladas en  
17 todas las escuelas elementales, intermedias y superiores.

1           Se autoriza al Departamento de Educación, sin que se entienda como una limitación,  
2 solicitar y usar en la medida que lo autorice el Secretario del Departamento a que  
3 correspondan, los recursos profesionales, humanos y técnicos de las agencias, departamentos,  
4 corporaciones públicas y dependencias aquí incluidas en el grupo de trabajo.

5           Artículo 4.-Cumplimiento de disposiciones, plan

6           El Departamento de Educación de Puerto Rico implantará un plan en la forma y  
7 manera que la educación en la prevención y manejo del uso y abuso de drogas y sustancias  
8 controladas llegue lo más pronto posible a todos los niveles de educación pública, dándole  
9 prioridad a la escuela intermedia.

10          Artículo 5.-Transferencias

11          Para llevar a cabo los objetivos de este Artículo, el Departamento de Educación de  
12 Puerto Rico, en conjunto con la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la  
13 Adicción, recibirá la transferencia de recursos y personal, y el asesoramiento de cualquier  
14 dependencia gubernamental, así como también cualquier tipo de ayuda de aquellas personas o  
15 entidades privadas que estén dispuestas a colaborar con la implantación de este programa de  
16 educación en la prevención y manejo del uso y abuso de drogas y sustancias controladas.

17          Artículo 6.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.